



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE MOCEJÓN

El pleno del Ayuntamiento de Mocejón aprobó inicialmente en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2020 adoptó acuerdo de aprobación inicial de Ordenanzas municipales, Reglamentos así como modificación de los existentes con el siguiente detalle:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS DE CARÁCTER CIVIL

##### TÍTULO I. MATRIMONIOS DE CARÁCTER CIVIL

###### ARTÍCULO 1. OBJETO.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los aspectos relativos a la ceremonia de celebración de los matrimonios civiles autorizados por el Alcalde-Presidente o concejal en quien delegue, así como la utilización de infraestructura y locales municipales para este fin.

###### ARTÍCULO 2. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza cualquiera de los contrayentes que soliciten conjunta o individualmente la celebración de matrimonio ante el Sr. Alcalde, conforme a los artículos 49, 51 y demás concordantes de la Ley 35/1994, de 23 de diciembre de Modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes.

###### ARTÍCULO 3. TRAMITACION DE SOLICITUDES.

A) PLAZO DE PRESENTACIÓN: Se presentará en el Registro de Entradas del Ayuntamiento de Mocejón, la solicitud, en el modelo al efecto establecido, para la celebración del enlace en la Casa Consistorial, con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha prevista para dicha celebración.

B) REQUISITOS DE LA SOLICITUD: La solicitud deberá presentarse con todos los datos que expresamente constan en el modelo oficial, y detallando en su caso:

–Nombre y apellidos del Concejal de la Corporación elegido para la autorización del matrimonio cuando sea distinto del Sr. Alcalde-Presidente.

–Será requisito indispensable haber tramitado completamente el expediente administrativo correspondiente en el Registro Civil, según indica el apartado C) siguiente.

C) TRAMITACIÓN EN EL REGISTRO CIVIL DE MOCEJÓN: Siempre que alguno de los dos contrayentes figure empadronado en el Ayuntamiento de Mocejón, podrá tramitar el expediente en el Registro Civil de este municipio.

En el caso de que el expediente sea tramitado y finalizado en el Registro Civil de otro municipio (en dónde figure empadronado alguno de los dos contrayentes), y la pareja desee contraer matrimonio civil en el Ayuntamiento de Mocejón, deberán presentar con anterioridad a la solicitud, el expediente completo en el Registro Civil de Mocejón, para poder llevar a cabo la ceremonia posterior.

La documentación a presentar en el Registro Civil de Mocejón será la siguiente:

- Certificado literal de nacimiento de los interesados
- Certificación expedida por el Ayuntamiento o Ayuntamientos (en su caso), comprensiva de su residencia o domicilio durante los dos últimos años.
- En caso de divorcio o nulidad de matrimonios anteriores, certificación literal dónde conste tal hecho.
- Solicitud, declaración jurada y boletín estadístico que se facilitará en el Registro Civil.
- Para extranjeros, Certificado expedido por el Consulado correspondiente, dónde haga constar que el futuro contrayente cumple con los requisitos necesarios según la Ley Española, así como expresivo del domicilio, tiempo de residencia en España y lugar de procedencia.

Los Jueces de Paz, como delegados, son competentes para, bajo la dirección del Encargado, tramitar el expediente de matrimonio civil y autorizar o denegar su celebración.

El plazo de referencia de finalización del expediente en el Registro Civil, una vez presentada la documentación completa en el mismo, será de aproximadamente 3 meses.

D) RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES: Previa concesión de autorización, el Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

En caso de coincidencia de dos o más solicitantes tendrá preferencia el empadronado en el municipio de Mocejón y en su defecto el primero de los solicitantes.

La denegación de la solicitud, en su caso, será comunicada expresamente al solicitante, con la mayor brevedad posible para evitar posibles perjuicios.

**ARTÍCULO 4. ÓRGANO AUTORIZANTE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, el órgano autorizante es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mocejón, no obstante podrá delegar esta facultad en cualquier miembro de la Corporación, a petición de parte interesada, o por cualquiera de las causas de delegación previstas en la legislación.

**ARTÍCULO 5. LOCALES PREVISTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA CEREMONIA DE MATRIMONIO.**

El lugar previsto, con carácter general para la celebración de la ceremonia, será el edificio de la Casa Consistorial en el Salón de Plenos.

**ARTÍCULO 6. HORARIOS Y FECHA DE CELEBRACION DE LA CEREMONIA.**

Se podrá elegir fecha y hora de la celebración dentro de las disponibilidades existentes a la fecha de su petición y previo acuerdo con el Alcalde o Concejal autorizante de la ceremonia.

**ARTÍCULO 7. TARIFAS POR LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y CELEBRACION DE BODAS CIVILES**

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza por la tramitación del expediente será la siguiente: 20,00 euros.

2. La cuantía por la celebración en el interior de la Casa Consistorial:

A) Cuando al menos uno de los contrayentes esté empadronado: 100,00 €.

B) Cuando al menos uno de los contrayentes esté empadronado y se encuentre en situación de desempleo o percibiendo algún tipo de subsidio: 25,00 €.

C) Cuando ninguno de los contrayentes esté empadronado: 150,00 €.

**ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

A) Los usuarios de los locales municipales deberán cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

Los usuarios de los locales municipales velarán por su limpieza y orden, obligándose a la limpieza y recogida de arroz, flores y similares que con motivo de la celebración pudieran ensuciar el interior de la Casa Consistorial así como la escalinata de acceso a la misma.

**ARTÍCULO 9. OBLIGACIÓN DE PAGO.**

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se solicite la celebración de matrimonio civil, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. El pago del precio público se realizará mediante liquidación, efectuándose el ingreso en la Caja efectivo del Ayuntamiento o Entidad Financiera que se determine.

3. Procederá la devolución de la cuantía ingresada por la Celebración en el interior de la Casa Consistorial cuando por causas no imputables a los interesados la ceremonia no llegue a celebrarse.

**ARTÍCULO 10. INFRACCIÓN Y SANCIONES**

Se considerarán infracciones las siguientes:

a) Ocupar otros locales municipales distintos de los autorizados por el Ayuntamiento.

b) No mantener limpio el local o dependencias ocupado con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.

c) Causar daños en los locales, instalaciones, mobiliario, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.

d) Incumplimiento de horario.

**ARTÍCULO 11. SANCIONES**

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas serán.

a) Cuando las infracciones del artículo anterior tengan la consideración de muy graves, podrán ser sancionadas con multas desde 90 euros hasta 150 euros, así como la imposibilidad de uso de las instalaciones en un periodo de un año.

b) Cuando tengan la consideración de graves, podrán ser sancionadas con multas desde 30,00 euros hasta los 90,00 euros así como la imposibilidad de uso de las instalaciones en un periodo de seis meses.

c) Para las que tengan la consideración de leves, podrán ser sancionadas con multas de hasta 30,00 euros.

**ARTÍCULO 12. PRESCRIPCIÓN**

Las infracciones leves prescribirán a los dos meses, las graves al año y las muy graves a los dos años.

**ARTÍCULO 13. INDEMNIZACIONES**

Las sanciones que puedan imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores serán independientes de la indemnización de daños y derechos que proceda.

**ARTÍCULO 14. ENTRADA EN VIGOR.**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

**MODIFICACIÓN REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL AYUNTAMIENTO DE MOCEJÓN**

Se deja sin efecto el apartado siguiente del artículo 48:

"Los consumos derivados de fugas o mal funcionamiento de las instalaciones, bajo custodia del abonado y registrados por el aparato de medida y, por tanto, efectivamente, suministrados por el servicio, se entenderán a efectos de su facturación, como si hubiesen sido realmente utilizados por el abonado." y da la siguiente redacción al apartado 4 art. 48 del Reglamento:

"48.4) Por avería interna o fuga.

a. Definiciones

1. Avería oculta. A los efectos de este Reglamento se entenderá como avería oculta, las averías demostradas dentro del inmueble del abonado que no sean detectables de modo inmediato ni a simple vista, sino en el transcurso del tiempo, por medio de detectores.

Deberá tratarse de una avería oculta, de tal manera que el sujeto pasivo no hubiera conocido con anterioridad el desperfecto en las conducciones o equipos de medida. No tienen la consideración de avería oculta las debidas a pérdidas en cisternas de aparatos sanitarios; grifos; aljibes, aparatos productores de frío o hielo en bares, cafeterías o similares, etc.

2. Consumo habitual. Se entiende por consumo habitual, el realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior. De no existir se calculará con la media aritmética de los 6 meses anteriores, donde haya existido consumo.

b. Requisitos para el reconocimiento de la tarifa de fugas

La aplicación del cálculo de facturación por fugas ocultas exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

1. Cuando un abonado detecte una fuga en su instalación interior, y para que pueda considerarse como tal a efectos de aplicación, en su caso, de la tarifa de fugas, deberá notificarlo a la entidad gestora antes o durante su reparación, para que la entidad gestora pueda comprobar in situ la existencia de una fuga oculta. La entidad gestora inspeccionará la fuga tras la recepción del aviso. La notificación de parte del abonado a la entidad gestora podrá hacerse en las oficinas o locales de la misma, o bien en el número de atención al cliente.

La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá realizarse en el plazo máximo de siete días desde que fue detectada y localizada.

2. Que el cliente lo solicite expresamente por escrito en la oficina de la entidad gestora aportando fotografías que acrediten la fuga o avería oculta y la ubicación de la misma, así como fotografías de la reparación realizada, factura de la reparación, informe de la compañía aseguradora, etc., y cualquier otro documento que acredite la reparación de la misma.

3. Que por parte de la entidad gestora se haga un informe favorable siempre y cuando la entidad gestora haya podido comprobar lo establecido en el apartado

a) del presente punto.

4. No será de aplicación el régimen de facturación de fugas cuando no se haya superado un consumo total de 60 metros cúbicos por usuario y trimestre. Es decir que, la suma de la fuga y el consumo habitual no superen los 60 metros cúbicos al trimestre.

5. No será de aplicación el régimen de facturación de fugas para los casos en los que los metros cúbicos totales de la avería o fuga oculta excedan el 1% de metros cúbicos de facturación total del municipio en el periodo de un año. En estos casos habrá que realizar un estudio específico conjunto entre la entidad gestora y el ayuntamiento.

6. Así mismo, no será de aplicación el régimen de facturación de fugas para los casos en que las averías o fugas ocultas no se encuentren dentro de la vivienda del usuario.

c. Sistema de facturación a aplicar en el caso de averías o fugas ocultas.

1. Se facturará con el sistema tarifario en vigor el consumo habitual, calculado según el punto a.2. La diferencia de metros cúbicos resultante de restar el total que marque el contador, menos el consumo habitual, se facturará a efectos de abastecimiento aplicando el precio del bloque 1 del sistema tarifario normal en vigor, en el caso de la tarifa de alcantarillado y la tasa de depuración se facturará solamente el consumo habitual.

2. Este régimen especial será de aplicación solo durante el periodo de facturación en el que se haya producido la avería o fuga, dejando de ser aplicable en las lecturas posteriores a la notificación por parte del abonado de la existencia de éste o de la comunicación de la empresa al cliente.



3. La utilización de este régimen especial por parte de los usuarios, solo podrá realizarse en dos ocasiones como máximo en un periodo de cinco años, ya que de repetirse en más ocasiones las fugas en la instalación interior, se entenderá que la misma es obsoleta y sería necesaria la renovación de la misma por parte del propietario y/o titular del contrato.

4. Este régimen de facturación tampoco será de aplicación a Comunidades de Vecinos con contadores generales, o individuales, que suministren a riegos en zonas ajardinadas y/o piscinas comunitarias, ni a industrias o granjas."

### **ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA DE PARCELAS Y SOLARES NO EDIFICADOS**

La presente Ordenanza recoge y desarrolla la obligación de los propietarios de terrenos sin edificar de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y decoro, las medidas tendentes a la conservación de dichas condiciones.

Se regulan los requisitos materiales y formales encaminados a la limpieza y vallado de solares. Se configura la multa coercitiva como medio de ejecución forzosa para vencer la resistencia del propietario en cumplir el deber legal de conservación y la ejecución sustitutoria como respuesta municipal frente a la total inactividad de aquél en orden al cumplimiento de sus deberes, y que, previa la oportuna dotación presupuestaria, pretende facilitar la ejecución de los trabajos por parte del Municipio, con la garantía del reintegro de los gastos que ello origine, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 97 y ss de la LRJPA. Por último, se recoge el procedimiento sancionador.

### **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Deber legal del propietario.**

Los propietarios de solares situados en el término municipal, están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

#### **Artículo 2. Concepto de solar.**

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por SOLAR cualquier superficie situada en el casco urbano.

#### **Artículo 3. Sujetos obligados.**

Las obligaciones de limpieza, vallado y ornato previstas en esta ordenanza recaerán, sobre el propietario de los mismos. En el caso de separación del dominio directo y útil, en el titular del dominio útil. Y si los solares y construcciones estuvieren gravados con los derechos de uso o usufructo, o cedidos en arrendamiento, recaerá sobre el propietario.

Las reglas anteriores serán de aplicación, igualmente, a las personas jurídicas y a las entidades de derecho público.

### **CAPITULO II. DE LA LIMPIEZA DE SOLARES**

#### **Artículo 4. Obligación de limpieza.**

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza. Los solares se encuentren vallados o no, deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores. Igualmente se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.

Queda prohibido terminantemente arrojar basuras en los solares, escombros, mobiliario, materiales de deshecho, y en general desperdicios de cualquier clase.

De no proceder la limpieza de los solares no vallados se establecerá la obligación de vallarlo, según establece el artículo 7 de la presente ordenanza, previamente a la obligatoriedad de proceder al vallado se incoará expediente sancionador.

### **CAPITULO III. DEL VALLADO DE SOLARES**

#### **Artículo 5. Obligación de vallar.**

Prohibición de arrojar residuos. Al objeto de impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder al vallado de los existentes en el término municipal, en el caso que los vertidos se produjeran de manera reiterada y no fueren retirados en el plazo máximo de siete días naturales, en los solares objetos de esta ordenanza.

Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a Derecho a los dueños de los solares contra los infractores, éstos serán sancionados rigurosamente por la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

Solares con obras paralizadas, el vallado de parcelas cuando en las construcciones existan interrupción por causa imputable al promotor de la obra. Se entienden por obras paralizadas aquellas promociones que se encuentren interrumpidas por un mes, o acumuladamente un 20% del tiempo total previsto para



la ejecución de la obra, serán valladas con fábrica de ladrillo u otros materiales opacos que garantice su estabilidad.

#### **Artículo 6. Reposición del vallado.**

Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial. La reposición, cualquiera que fuere su magnitud, se ajustará a las determinaciones previstas en el presente Ordenanza.

#### **Artículo 7. Características de la valla.**

Para que un solar se considere vallado a los efectos de la presente Ordenanza, se requiere que la valla reúna las siguientes características:

a Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad.

b. Los cerramientos de patios de parcela podrán ser ciegos y no superarán en ningún punto la altura máxima de 2,5 m. Las fachadas sólo se podrán cercar con cerramientos ciegos de piedra, ladrillo visto o enfoscado hasta una altura máxima de 1 m y el resto hasta 2,5 m de altura con malla metálica o cerramiento diáfano sin superar esta altura en ningún punto del terreno, teniendo en cuenta la topografía originaria del terreno, con la salvedad de los casos de rectificación de pendientes con común acuerdo entre los colindantes.

c. Se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.

d. En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso.

#### **Artículo 8. Alineación de vallado.**

El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar. Todo ello sin necesidad de expresa advertencia en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

#### **Artículo 9. Licencia para vallar.**

Los propietarios de solares están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallarlos. El vallado de terrenos y solares se considera obra menor.

### **CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 10. Aplicación de normas.**

Las normas de procedimiento establecidas en el presente capítulo son aplicables al caso de limpieza y vallado de solares.

#### **Artículo 11. Incoación del expediente.**

Los expedientes de limpieza y/o vallado total o parcial de solares podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

#### **Artículo 12. Requerimiento individual.**

Incoado el expediente y previo informe de los servicios técnicos municipales, por medio de resolución de Alcaldía-presidencia se requerirá a quienes aparezcan como titulares de los inmuebles afectados en los Registros públicos que otorguen presunción de titularidad y, en su defecto, en cualquier otro de carácter público, la intención de adoptar una orden de ejecución, que deberá contener los siguientes requisitos:

a) Identificación y descripción del motivo o motivos que justifican la adopción de la orden de ejecución.

b) Relación de actividades que se integran en la orden de ejecución y coste aproximado, según informe suscrito por técnico competente que se adjuntará a la orden o se incorporará al texto de la misma.

c) Plazo previsto para su ejecución, con indicación del inicio de las operaciones y advertencia de la posibilidad de la utilización de los medios de ejecución forzosa previstos en la normativa sobre régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común por parte de la Administración.

d) En su caso, requerimiento para presentar, previamente al comienzo de las operaciones, el correspondiente proyecto o proyectos suscritos por técnico competente, cuando sean exigidos por la normativa aplicable para la realización de las actuaciones.

La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, pero no excluye la obligación del propietario de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica. Solo para el supuesto de limpieza de parcelas, el propietario o sujeto pasivo puede solicitar, previa autorización por escrito, que sea el propio Ayuntamiento quien proceda a limpieza de parcelas repercutiendo los costes correspondientes al sujeto pasivo.



**Artículo 13. Instrucción**

1. Las personas interesadas recibida la notificación tendrán un plazo de quince días, el cual podrá ampliarse justificadamente por tiempo que no exceda de la mitad de su duración, para la formulación de alegaciones y aportación de documentos y, en su caso, de los proyectos antes referidos.

2. Simultáneamente a este trámite se comunicará a las Administraciones afectadas bien por las actividades que motivan la adopción de la orden de ejecución, bien por la ejecución de la misma, a los efectos de que puedan emitir informe en el plazo de quince días.

**Artículo 14. Resolución**

1. A la vista de las alegaciones e informes que se aporten al procedimiento la Administración competente resolverá en el máximo plazo de seis meses sobre el contenido y condiciones de la orden de ejecución que será inmediatamente ejecutiva.

2. En la determinación de las operaciones constitutivas de la orden de ejecución se contemplarán los principios de igualdad, proporcionalidad, congruencia con los fines, principios y valores consagrados en la ley, así como la menor restricción a la esfera de los derechos de las personas interesadas, y los demás intereses generales que pudieran verse afectados por los motivos que justificaron la adopción de esta medida, o por las consecuencias de su ejecución.

3. La orden de ejecución legítima respecto del ordenamiento territorial y urbanístico las operaciones que en ella se contemplan sin que sea exigible licencia urbanística.

4. La persona destinataria de la orden de ejecución deberá abonar los gastos de elaboración de proyecto, las tasas que sean legalmente exigibles por su tramitación, y las operaciones de ejecución material de la orden de ejecución.

En los supuestos de ejecución subsidiaria, la Administración podrá recaudar las anteriores cantidades por los procedimientos de ejecución previstos en la normativa tributaria y de recaudación, incluida la vía de apremio.

5. La Administración Pública podrá acordar de plano las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas o sus bienes, así como los principios y valores proclamados en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, respecto de los riesgos inminentes derivados del estado de obras, construcciones, instalaciones o terrenos.

Las anteriores actuaciones se realizarán por la propia Administración que lo acuerde, la cual podrá recabar, si ello fuera posible, la colaboración de las personas titulares de los terrenos, instalaciones, edificaciones, obras o construcciones, a los que girará los gastos producidos, los cuales podrán ser recaudados por la vía de apremio. Adoptadas las medidas imprescindibles para la salvaguarda de tales bienes jurídicos, se procederá a tramitar el correspondiente expediente de orden de ejecución de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

**Artículo 15. Incoación de expediente sancionador.**

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, o sin haber solicitado que sea el propio Ayuntamiento quien ejecute la limpieza de parcelas y solares con repercusión de costes y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística a efectos, previos los trámites pertinentes, de la imposición de la correspondiente sanción, consistente en multa del 10 al 20 por 100 del valor de las operaciones u obras que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes.

**Artículo 16. Ejecución forzosa.**

En el caso de no haber cumplimentado el requerimiento formulado por la Alcaldía-Presidencia, el Ayuntamiento, por acuerdo del Pleno, delegable en la Presidencia, podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 102 de la LRJPA para proceder a la limpieza y vallado del solar. A tal efecto, los servicios técnicos municipales formularán presupuesto de las operaciones u obras necesarias al solar afectado por la ejecución forzosa. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado. La práctica del requerimiento regulado en el artículo 12 y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalada en el párrafo anterior podrá efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

**Artículo 17. Resolución de ejecución forzosa.**

Transcurrido el plazo de audiencia, por acuerdo de Alcaldía-Presidencia se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza, vallado u ornato. El ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o personas que determine mediante adjudicación directa, sin que sea estrictamente necesario, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines previstos en la presente Ordenanza, consultar antes de realizar la adjudicación a tres, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras u operaciones. Cuando fuere procedente, se solicitará de la Autoridad, la autorización que contempla el artículo 86.2 de la LOPJ.

**Artículo 18. Cobro de gastos.**

En armonía con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la LRJPA, los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria de las obras y operaciones de limpieza y vallado de solares serán a cargo del sujeto o sujetos obligado/s y exigibles por la vía de apremio administrativo.

**Artículo 19. Requerimiento general.**

Por la Alcaldía-Presidencia podrá disponerse la práctica de requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año, mediante el procedimiento general de Bando de Alcaldía, para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente Ordenanza, dando los plazos perentorios que se estimen oportunos y otorgando los beneficios que se consideren convenientes. Igualmente, por la Alcaldía podrán dictarse bandos recordatorios de los deberes y obligaciones establecidos en la presente Ordenanza.

**Artículo 20. Multas coercitivas.**

Al objeto de forzar la resistencia del propietario en el cumplimiento de sus obligaciones, y en uso del mecanismo previsto en el artículo 99 de la LRJPA, la Alcaldía-Presidencia podrá imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en cuantía de 600,01 €. Las multas coercitivas serán independientes de la prevista en el artículo 13 y compatible con ella. Serán sancionados, igualmente, previa el acta que al respecto se levante, con multa de 600,01 € quienes infrinjan la prohibición establecida en el artículo 5.

**CAPITULO V. RECURSOS****Artículo 21. Ejecutividad e Impugnación.**

Los acuerdos de Alcaldía-Presidencia serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de que contra los mismos cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, que consta de diecinueve artículos y una Disposición Final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TENENCIA DE ANIMALES**

Se suprime la redacción actual del artículo 6.15: "Queda prohibido: Suministrar alimentos de manera habitual a animales asilvestrados, abandonados y/o callejeros" y quedando redactado de la siguiente manera: «Artículo 6.15. Por razones de salud pública y protección del medio ambiente urbano, se prohíbe el suministro de alimentos y bebidas a animales vagabundos o abandonados, a excepción de personas debidamente autorizadas e identificadas mediante el carnet correspondiente expedido por las autoridades competentes y en los lugares debidamente habilitados al efecto.»

Se abre un período de información pública por un plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que pueda ser examinada en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes. De no producirse reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente aprobada sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo por el pleno municipal.

Mocejón, 23 de diciembre de 2020.-La Alcaldesa, María Concepción Cedillo Tardío.

N.º I.-110